

15 de marzo de 2021

Alerta Informativa

Departamento Bancario y Financiero

Divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El miércoles 10 de marzo de 2021 ha comenzado a ser aplicable el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento**”), que establece las bases que deben seguir los participantes en los mercados financieros y asesores financieros, en materia de divulgación de información a los inversores finales sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, sobre el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, sobre los objetivos de inversión sostenible o en la promoción de las características ambientales o sociales, en la toma de decisiones de inversión y en los procesos consultivos.

I. Objeto

El Reglamento establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con (i) la integración de los riesgos de sostenibilidad y del análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y (ii) la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

El Reglamento se enmarca en el proceso de lucha de la Unión Europea contra las consecuencias del cambio climático, el agotamiento de los recursos y otras cuestiones relacionadas con la sostenibilidad; proceso en el que se considera necesario movilizar capitales por medio del sector de los servicios financieros como un canal complementario a la movilización de capitales a través de las políticas públicas. En dicho marco, el legislador europeo exige a los participantes en los mercados financieros y a los asesores financieros que divulguen información específica relativa a cómo abordan la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad.

Mediante el incremento de las obligaciones de transparencia, se pretende reducir el riesgo de que la ausencia de normas armonizadas a nivel de la Unión Europea en relación con la divulgación de información en materia de sostenibilidad a los inversores finales, pueda provocar un falseamiento

relevante de la competencia como consecuencia de la disparidad de criterios entre los distintos Estados Miembros y los enfoques distintos en los diferentes sectores de servicios financiero.

Asimismo, con el incremento de las obligaciones de transparencia el Reglamento aspira a que la tarea de comparar los distintos productos financieros en los Estados Miembros en cuanto a sus riesgos ambientales, sociales, de gobernanza así como en relación con los objetivos de inversión sostenible que puedan perseguir, sea más sencilla para los inversores finales.

El Reglamento define conceptos relevantes en materia de sostenibilidad como los siguientes:

- “*riesgo de sostenibilidad*”: todo hecho, acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo (real o posible) en el valor de la inversión;
- “*incidencias adversas en materia de sostenibilidad*”: aquellas incidencias del asesoramiento y las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad.
- “*factores de sostenibilidad*”: toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.
- “*inversiones sostenibles*”: inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo medioambiental (medido, por ejemplo a través de indicadores clave de eficiencia de recursos relativos al uso de la energía, de la energía renovable, consumo de materias primas, agua y suelo, producción de residuos y emisiones de gases de efecto invernadero e impacto sobre la biodiversidad y la economía circular) o las inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo social y, en particular, toda inversión que contribuya a luchar contra la desigualdad, toda inversión que refuerce la cohesión social, la integración social y las relaciones laborales, o toda inversión en capital humano o en comunidades económica o socialmente desfavorecidas; siempre y cuando las inversiones no perjudiquen significativamente a ninguno de dichos objetivos y las empresas beneficiarias sigan prácticas de buena gobernanza, en particular en lo que respecta a que sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente sean sanas y cumplan las obligaciones tributarias;

II. Ámbito subjetivo de aplicación

Las obligaciones establecidas en el Reglamento son aplicables a los participantes en los mercados financieros cuando creen productos financieros y a los asesores financieros cuando presten asesoramiento sobre inversiones o seguros. Bajo el concepto de “*participante en los mercados financieros*” el Reglamento incluye a:

- sociedades gestoras de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM);
- entidades de crédito que presten servicios de gestión de carteras;

- sociedades gestoras de fondos de inversión alternativos (GFIA) que gestionen o comercialicen fondos de inversión alternativos, incluidos los fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE);
- empresas de seguros que ofrezcan productos de inversión basados en seguros (PIBS);
- empresas de servicios de inversión que presten servicios de gestión de carteras;
- fondos de pensiones de empleo (FPE);
- sociedades gestoras de fondos de capital riesgo europeos admisibles (FCRE) o de fondos de emprendimiento social europeos admisibles (FESE);
- proveedores de productos paneuropeos de pensiones individuales;
- Creadores de productos de pensiones.

Bajo el término “asesor financiero”, el Reglamento incluye a:

- todo intermediario de seguros que ofrezca asesoramiento en materia de seguros con respecto a los PIBS;
- toda empresa de seguros que ofrezca asesoramiento en materia de seguros con respecto a los PIBS;
- toda entidad de crédito que ofrezca asesoramiento en materia de inversión;
- toda empresa de servicios de inversión que ofrezca asesoramiento en materia de inversión (a título enunciativo, EAF);
- toda sociedad gestora de fondos de inversión alternativos o de OICVM que preste asesoramiento en materia de inversión;

Las disposiciones del Reglamento deben entenderse sin perjuicio de las normas sobre integración del riesgo contempladas en la normativa europea y nacional de aplicación, en particular, pero no exclusivamente, los criterios de proporcionalidad aplicables pertinentes, como el tamaño, la organización interna y la naturaleza, el alcance y la complejidad de las actividades en cuestión.

El Reglamento exime de las obligaciones de divulgación a los intermediarios de seguros que ofrecen asesoramiento en materia de seguros con respecto a PIBS así como a los asesores financieros con menos de tres (3) empleados, sin perjuicio de que deberán igualmente analizar e incluir los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de asesoramiento.

III. Principios de actuación

Los principios generales de actuación que, en materia de transparencia, se derivan del Reglamento son los siguientes:

- Integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisión, y divulgación de dicha información.

- Integración del análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en los procesos de toma de decisión, y divulgación de dicha información.
- Integración de los riesgos de sostenibilidad en las políticas de remuneración del personal y divulgación de dicha información.
- Incremento de la transparencia cuando un producto financiero promueva características ambientales o sociales (siempre que la empresa en la que se realice la inversión observe prácticas de buena gobernanza).
- Incremento de la transparencia cuando un producto financiero tenga como objetivo inversiones sostenibles.
- Actualización continua de la información que se divulgue en los sitios web, debiendo explicarse claramente cualquier revisión que se efectúe o modificación que se introduzca.

IV. Principales obligaciones derivadas del Reglamento

1. En materia de riesgos de sostenibilidad:

- A. Los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros deben integrar los riesgos de sostenibilidad, materiales o posiblemente materiales, en sus procesos de toma de decisiones de inversión (incluidos los aspectos de organización, gestión de riesgos y gobernanza de dichos procesos), así como en sus procesos de asesoramiento sobre inversiones o seguros, respectivamente, y deben publicar y mantener actualizada información concisa sobre dichas políticas en su sitio web.
- B. Cuando de la evaluación de los riesgos de sostenibilidad se concluya que no existen riesgos de sostenibilidad que se consideren pertinentes para el producto financiero, deben explicarse los motivos para ello. Por el contrario, cuando de la evaluación de los riesgos de sostenibilidad se concluya que dichos riesgos sí son pertinentes, debe divulgarse, ya sea en términos cualitativos o cuantitativos, la medida en que dichos riesgos de sostenibilidad puedan afectar al rendimiento del producto financiero.
- C. Las evaluaciones de los riesgos de sostenibilidad y las correspondientes divulgaciones de información por parte de los participantes en los mercados financieros deben incorporarse a la información precontractual que realicen. Por su parte, antes de prestar su asesoramiento, los asesores financieros deben divulgar la información sobre de qué manera tienen en cuenta los riesgos de sostenibilidad en el proceso de selección del producto financiero que se presenta a los inversores finales, con independencia de las preferencias que estos tengan en materia de sostenibilidad.

A estos efectos, los participantes en los mercados financieros deben incluir en la información precontractual que faciliten una descripción de: (a) la manera en que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, y (b) los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen. Adicionalmente, cuando consideren que los riesgos de sostenibilidad no son significativos, las referidas descripciones deberán incluir una explicación clara y concisa de las razones de ello.

Por su parte, los asesores financieros deberán incluir en la información precontractual una descripción: (a) de qué modo se integran los riesgos de sostenibilidad en su asesoramiento sobre inversión o seguros, y (b) el resultado de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros sobre los que asesoran. A su vez, si consideran que los riesgos de sostenibilidad no son significativos, la referida descripción debe incluir una explicación clara y concisa de las razones de ello.

2. En materia de análisis de las incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad:

- A. Cuando los participantes en el mercado, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y la escala de sus actividades, así como los tipos de productos financieros que proporcionen, analicen las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, deben integrar en sus procesos, incluidos sus procesos de diligencia debida, los procedimientos adoptados para el análisis de las principales incidencias adversas junto con los riesgos financieros pertinentes y los riesgos de sostenibilidad pertinentes.

La información relativa a dichos procedimientos puede describir la manera en que los participantes en los mercados financieros ejercen sus responsabilidades administrativas relativas a la sostenibilidad o demás compromisos para con sus accionistas.

- B. Los participantes en los mercados financieros deben incluir en sus sitios web información sobre dichos procedimientos y descripciones de las principales incidencias adversas.

A estos efectos, los participantes en los mercados financieros deberán publicar en sus sitios web, en los términos previstos en el Reglamento: (a) en el caso de que tengan en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, una declaración acerca de las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza y la escala de sus actividades, así como los tipos de productos financieros que ofrecen; o (b) si por el contrario no tienen en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, una justificación clara de por qué no lo tienen en cuenta, incluyendo en su caso, información sobre si, y cuándo, prevén tener en cuenta dichas incidencias adversas. A partir de

30 de junio de 2021, la obligación indicada en el referido apartado (a) será de obligado cumplimiento, entre otros, a los participantes en mercados financieros que, en la fecha de cierre del balance, tengan un número medio de empleados durante el ejercicio superior a 500.

Lo anterior también es de aplicación a los asesores financieros, quienes deberán publicar en sus sitios web, en los términos previstos en el Reglamento: (a) información acerca de si tienen en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad a la hora de proporcionar asesoramiento en materia de inversiones o de seguros, teniendo en cuenta su tamaño y su naturaleza, así como la escala de sus actividades y los tipos de productos financieros sobre los que proporcionan asesoría; o (b) información sobre los motivos por los que no tienen en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad a la hora de proporcionar asesoramiento en materia de inversiones o de seguros y, en su caso, información sobre si, y cuándo, prevén tener en cuenta dichas incidencias adversas.

- C. Los participantes en los mercados financieros que analicen las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad deberán incluir y divulgar en su información precontractual, para cada producto financiero, de forma concisa, en términos cualitativos o cuantitativos, cómo se analizan las principales incidencias adversas, así como una declaración de que el proceso de información en curso contiene información relativa a las principales incidencias adversas en los factores de sostenibilidad.

En este sentido, para cada producto financiero, a más tardar el 30 de diciembre de 2022, la referida información precontractual deberá incluir lo siguiente: (i) una explicación clara y motivada de cómo tiene en cuenta el producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad y (ii) una declaración de que la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad está incluida en la información que se habrá de divulgar en los informes periódicos (a título enunciativo el informe anual) con arreglo al Reglamento.

Si por el contrario, el participante en los mercados financieros no tuviese en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la divulgación de información precontractual deberá incluir, para cada producto financiero, una declaración que indique que el participante en los mercados financieros no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y una explicación motivada de por qué no lo hace.

Cabe destacar que el ámbito de las obligaciones de transparencia de incidencias adversas en materia de sostenibilidad, el Reglamento hace un llamamiento a las autoridades europeas de supervisión para que elaboren normas técnicas que regulen el contenido, metodologías y presentación de la información respecto a la que aplican las referidas obligaciones de transparencia, respecto a los indicadores de sostenibilidad en relación con incidencias adversas sobre el clima y otras relacionadas con el medio ambiente, así como respecto a los indicadores de

sostenibilidad en relación con las incidencias adversas en el ámbito de los asuntos sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y el soborno.

3. En materia de productos financieros que promuevan características ambientales o sociales o que tengan como objetivo lograr un efecto positivo en el medio ambiente y la sociedad:

La incidencia global de los productos financieros en materia de sostenibilidad debe comunicarse periódicamente mediante indicadores pertinentes que midan el objetivo de inversión sostenible elegido. Cuando se haya designado un índice apropiado como índice de referencia, también deberá facilitarse dicha información en relación con el índice designado, así como con un índice general del mercado para que se pueda comparar. En particular y en relación a fondos de emprendimiento social europeo (FESE) el Reglamento permite a las sociedades gestoras de dichos fondos que, al facilitar información sobre la incidencia social positiva que un determinado fondo tenga por objetivo, sobre el resultado social global obtenido y sobre los correspondientes métodos utilizados de conformidad con el Reglamento (UE) nº 346/2013, puedan utilizar, cuando proceda, dichos datos a efectos de la información que deba divulgarse con arreglo al Reglamento.

- A. Cuando un producto financiero promueva características medioambientales o sociales, siempre y cuando las empresas en las que se hace la inversión observen buenas prácticas de gobernanza, la información precontractual que se habrá de divulgar de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, deberá incluir lo siguiente: (i) información sobre cómo se cumplen dichas características; y (ii) cuando se haya designado un índice de referencia, información sobre si, y de qué modo, este índice es coherente con dichas características.

En la referida información precontractual se deberá indicar dónde puede encontrarse el método empleado para calcular el índice mencionado.

El Reglamento hace un llamamiento a las autoridades de supervisión europeas para que elaboren proyectos de normas técnicas de regulación de los pormenores de la presentación y el contenido de la información que se habrá de divulgar a estos efectos.

- B. Cuando un producto financiero tenga como objetivo inversiones sostenibles, y sí se hubiese designado un índice de referencia, la información acerca de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad que el Reglamento obliga a divulgar en el sitio web, deberá ir acompañada de lo siguiente: (i) información sobre cómo el índice designado se ajusta a dicho objetivo; y (ii) una explicación de por qué y en qué difiere dicho índice designado de un índice general del mercado.
- C. Cuando un producto financiero tenga como objetivo inversiones sostenibles, y no se hubiese designado un índice de referencia, en la información que el Reglamento obliga a incluir en la información precontractual en materia de integración de riesgos de sostenibilidad, se deberá incluir asimismo una explicación de cómo se alcanza dicho objetivo.

- D. Cuando un producto financiero tenga como objetivo la reducción de las emisiones de carbono, la información precontractual deberá incluir una explicación detallada de cómo se garantiza el objetivo de bajas emisiones de carbono con vistas a cumplir los objetivos sobre el calentamiento global a largo plazo del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016.
- E. Para cada producto financiero que o bien (i) promueva características medioambientales o sociales, siempre y cuando las empresas en las que se hace la inversión observen buenas prácticas de gobernanza, o bien (ii) tenga como objetivo inversiones sostenibles, los participantes en los mercados financieros publicarán en sus sitios web, entre otra, la información siguiente:
- a) una descripción de las características medioambientales o sociales, o del objetivo de inversión sostenible;
 - b) información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el producto financiero, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del producto financiero en términos de sostenibilidad;
 - c) en el caso de un producto financiero que promueva características medioambientales o sociales, (i) el grado en que se han cumplido las características medioambientales o sociales; (ii) información sobre cómo se cumplen dichas características; (iii) cuando se haya designado un índice de referencia, información sobre si, y de qué modo, este índice es coherente con dichas características.
 - d) en el caso de un producto financiero que tenga como objetivo inversiones sostenibles: (i) el impacto global del producto financiero en relación con la sostenibilidad mediante indicadores de sostenibilidad pertinentes; o (ii) cuando se haya designado un índice de referencia, una comparación del impacto global del producto financiero en relación con la sostenibilidad en función del índice designado y de un índice general del mercado mediante indicadores de sostenibilidad; (iii) si se hubiese designado un índice de referencia, información sobre cómo el índice designado se ajusta al objetivo de inversión sostenible y una explicación de por qué y en qué difiere dicho índice designado de un índice general del mercado.
 - e) en el caso de un producto financiero que tenga como objetivo inversiones sostenibles y no se hubiese designado un índice de referencia, una explicación de cómo se alcanza dicho objetivo.

Dicha información debe ser clara, sucinta y comprensible para los inversores y se publicará en un lugar destacado y fácilmente accesible del sitio web.

4. En materia de políticas de remuneración:

Sin perjuicio de las disposiciones comunitarias y nacionales aplicables en materia de remuneración a los participantes en mercados financieros, el Reglamento promueve el aumento de la transparencia, en términos cualitativos o cuantitativos, sobre las políticas de remuneración de los participantes en los mercados financieros y de los asesores financieros por lo que respecta a su asesoramiento en materia de inversiones o seguros.

Se pretende de esta manera fomentar una gestión eficaz del riesgo en relación con los riesgos de sostenibilidad mientras que la estructura de remuneración no aliente la asunción de riesgos excesivos con respecto a los riesgos de sostenibilidad y esté vinculada al rendimiento ajustado al riesgo. A estos efectos los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros deben incluir en sus políticas de remuneración información sobre la coherencia de dichas políticas con la integración de los riesgos de sostenibilidad y deben publicará dicha información en sus sitios web.

5. En materia de informes periódicos:

- A. Debido a que los informes anuales resumen los resultados empresariales de años naturales completos, la aplicación de las disposiciones del Reglamento relativas a los requisitos de transparencia en dichos informes será de aplicación a partir de 1 de enero de 2022 (por lo tanto, en relación con el ejercicio 2021).
- B. Cuando los participantes en los mercados financieros ofrezcan un producto financiero que promueva características medioambientales o sociales o que tenga como objetivo inversiones sostenibles, los informes periódicos deberán incluir una descripción de lo siguiente:
 - a) en el caso de un producto financiero que promueva características medioambientales o sociales, el grado en que se han cumplido las características medioambientales o sociales;
 - b) en el caso de un producto financiero que tenga como objetivo inversiones sostenibles (i) el impacto global del producto financiero en relación con la sostenibilidad mediante indicadores de sostenibilidad pertinentes; o (ii) cuando se haya designado un índice de referencia, una comparación del impacto global del producto financiero en relación con la sostenibilidad en función del índice designado y de un índice general del mercado mediante indicadores de sostenibilidad.

A estos efectos, el Reglamento permite a los participantes en los mercados financieros utilizar la información que figure en los informes de gestión de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2013/34/UE o en los estados no financieros de conformidad con su artículo 19 bis, según proceda.

V. Desarrollo del Reglamento

A los efectos de desarrollar el Reglamento, se prevé que las autoridades europeas de supervisión (ABE, AESPJ y la AEVM), a través del comité mixto, elaboren proyectos de normas técnicas de regulación (i) que especifiquen en mayor detalle el contenido, las metodologías y la presentación de información en relación con los indicadores de sostenibilidad en materia de clima y otras incidencias adversas relativas al medio ambiente, con asuntos sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y contra el soborno, la presentación y el contenido de la información con respecto a la promoción de las características ambientales o sociales y los objetivos de inversión sostenible que deben figurar en los documentos precontractuales, los informes anuales y los sitios web de los participantes en los mercados financieros; así como (ii) para establecer la presentación estándar de la promoción de las características ambientales o sociales e inversión sostenible en las comunicaciones publicitarias.